

MAB-GL5-B000171589

De: AMEXHI
A: Cofemer Cofemer
Cc: Raymundo Pinones
Asunto: AMEXHI: Expediente: 13/0012/180417 "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES
Fecha: martes, 9 de mayo de 2017 06:25:48 p. m.
Archivos adjuntos: 2017 05 09 SENER Pago a dueños de tierra.pdf

A quien corresponda:

A nombre de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C., (AMEXHI) enviamos los comentarios al expediente: 13/0012/180417 "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS".

Agradecemos de antemano su consideración y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente.

Cristel Domínguez Vargas

Cristel Domínguez Vargas
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos
O: +52 55 9171 1216
M: +52 1 55 3939 2601



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2017.

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Presidente
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente,

Asunto: Comentarios a las por parte de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos (AMEXHI) a:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

Expediente: 13/0012/180417

Estimado Lic. Gutiérrez Caballero:

AMEXHI en representación de 49 compañías operadoras en el sector de Exploración y Producción atentamente le hacemos los siguientes comentarios.

Atentamente,



Raymundo Piñones de la Cabada
Director
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos

<u>TEXTO PROPUESTO</u>	<u>COMENTARIOS AMEXHI</u>
<p>ALDO FLORES QUIROGA, Titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 100, 101, fracción VI, inciso c), y 102 de la Ley de Hidrocarburos; 68 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, en su Transitorio Octavo señala que derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos se consideran de interés social y orden público por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas y que la ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Hidrocarburos, la contraprestación para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos será negociada y acordada entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los asignatarios o contratistas.</p> <p>Que con fundamento en el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de</p>	

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos, tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, les corresponderá a los titulares de los terrenos o derechos una contraprestación con base en el porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como cualquier otro descuento que sea procedente. En ningún caso dicha contraprestación podrá estar asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.

La contraprestación que se pacte deberá ser proporcional a los requerimientos del asignatario o contratista, conforme a las actividades que se realicen al amparo de la asignación o contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos;

Que en términos del artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaboró los Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, mismos que sometió a la consideración de la Subsecretaría a mi cargo mediante oficio 100.-DGISOS.611/16 de fecha 21 de septiembre del año 2016, y

Que dichos Lineamientos se consideran un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite los Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS



<p>cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos.</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Ciudad de México, a ___ de ___ de 2017.</p> <p>ALDO RICARDO FLORES QUIROGA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA</p> <p>LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS</p> <p>Título Primero Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el pago de la contraprestación relativa al porcentaje que el Asignatario o Contratista debe cubrir a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate, cuando los Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>Se sugiere una modificación en la denominación de los lineamientos para quedar como sigue “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE Y EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS</p> <p>Se sugiere modificar el texto al siguiente propuesto: Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para determinar el porcentaje y el pago de la contraprestación relativa al porcentaje que el Asignatario o Contratista debe cubrir a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate, cuando los Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.</p>
---	---

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Contraprestación: La cantidad en numerario o en especie, que resulte de aplicar el Porcentaje al Ingreso de los Asignatarios o Contratistas cuando sus Proyectos alcancen la Extracción Comercial, una vez hechas las deducciones correspondientes.

II. Contrato: Acto jurídico que suscribe el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos para su uso, goce o afectación para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, al amparo de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con los requisitos establecidos en los Lineamientos y modelos de contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos.

III. Extracción Comercial: Es la etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción y las que se relacionen directamente con ésta permiten que la mezcla de Hidrocarburos obtenida de la producción extraída del subsuelo del Área de Asignación o del Área Contractual, calculada en el punto de medición determinado por la Comisión se enajena a un tercero. Lo anterior conforme a los planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.

Artículo 2 I – Definición de Contraprestación, se propone modificar el texto al siguiente: Contraprestación: La cantidad en numerario o en especie, que resulte de aplicar el Porcentaje al Ingreso de los Asignatarios o Contratistas cuando sus Proyectos alcancen la Extracción Comercial, de conformidad con el artículo 101 -, fracción VI, inciso d) de la Ley de Hidrocarburos, una vez hechas las deducciones correspondientes.

Artículo 2 – Definición Extracción Comercial III: Se propone modificar el texto al siguiente: Es la etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción y las que se relacionen directamente con ésta, permiten que los hidrocarburos del subsuelo del área de asignación o área contractual, se enajenan a un tercero, en el punto de medición determinado por la CNH, siempre y cuando dicha producción sea económicamente viable. Lo anterior, excluyendo las actividades de Exploración y Evaluación.

<p>IV. Área de Extracción Comercial: Porción del inmueble objeto del Contrato donde el Proyecto alcanzó la Extracción Comercial, de acuerdo a los planes de desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.</p> <p>V. Ingreso: Percepción obtenida por el Asignatario o Contratista derivado de la Extracción Comercial en un Proyecto después de haberse descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, así como cualquier otro descuento que sea procedente.</p> <p>VI. Porcentaje: La proporción que deberá cubrir el Asignatario o Contratista a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos cuando los proyectos alcancen la Extracción Comercial, el cual se encuentra pactado en el Contrato.</p> <p>VII. Proyecto: Conjunto de actividades y operaciones secuenciales interrelacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, realizadas dentro de un Área de Asignación o Área Contractual, de conformidad con el plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión</p> <p>Artículo 3.- Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito con el Asignatario o Contratista un Contrato tendrán derecho al pago de la Contraprestación cuando los Proyectos localizados dentro de los inmuebles</p>	<p>Artículo 2 – Definición Área de Extracción Comercial IV: Se propone modificar el texto al siguiente Área de Extracción Comercial: Área objeto del Contrato, donde el Proyecto alcanzó la Extracción Comercial, de acuerdo a los planes de desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.</p> <p>Artículo 2 - Se sugiere modificar la definición al texto siguiente: V.Ingreso: Percepción obtenida por el Asignatario o Contratista derivado de la Extracción Comercial en un Proyecto después de haberse descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y después de haberse descontado los costos relacionados con la producción, comercialización y venta del hidrocarburo.</p> <p>Artículo 2, VI: Se propone modificar el texto al siguiente - Porcentaje: Es el valor porcentual que deberá cubrir el Asignatario o Contratista a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos cuando los proyectos alcancen la Extracción Comercial, el cual se encuentra pactado en el Contrato.</p> <p>Artículo 3: Se sugiere modificar el texto al siguiente: Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito un Contrato, tendrán derecho al pago de la Contraprestación cuando los Proyectos del Asignatario o Contratista</p>
--	---

<p>propiedad de aquéllos, alcancen la Extracción Comercial.</p> <p>Para que la contraprestación sea exigible, los propietarios o titulares de los terrenos o derechos deberán estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar copia de su inscripción.</p> <p>Título Segundo De la Contraprestación</p> <p>Artículo 4.- El Porcentaje correspondiente a los Ingresos del Proyecto que deberá cubrir el Asignatario o Contratista, siempre que alcance la Extracción Comercial, se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:</p> <p>I. Del 0.5 al 3 por ciento en el caso de Gas Natural No Asociado, II. Del 0.5 al 2 por cierto en los demás casos.</p> <p>En caso de Proyectos en los que se desarrollen simultáneamente yacimientos de Gas Natural No Asociado y los demás casos en terrenos que correspondan a una misma Área de Asignación o Área Contractual, el Porcentaje para el cálculo de la Contraprestación será de acuerdo a la proporción de producción de cada Hidrocarburo.</p>	<p>cuando se superponen con el área objeto del contrato que alcancen la Extracción Comercial dentro de los inmuebles propiedad de aquellos.</p> <p>Para que la contraprestación sea exigible, los propietarios o titulares de los terrenos o derechos deberán estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar copia de su inscripción.</p> <p>Artículo 3 - Se sugiere definir concretamente si el derecho al pago de este % sobreviene únicamente por la existencia del proyecto localizado en la superficie a ocupar o si este derecho al pago del % se encuentra supeditado a que el proyecto en su “totalidad” alcance la extracción comercial de hidrocarburos;</p> <p>Artículo 4 párrafo final: se propone modificar el texto al siguiente propuesto: En caso de Proyectos en los que se desarrollen simultáneamente yacimientos de Gas Natural No Asociado y los demás casos en terrenos que correspondan a una misma Área de Asignación o Área Contractual, el Porcentaje para el cálculo de la Contraprestación será de acuerdo a la proporción de producción de cada Hidrocarburo. Para el cálculo de la proporción de producción se deberá transformar el gas a petróleo crudo equivalente empleando para ello una conversión calórica.</p>
--	---

Artículo 5.- El Porcentaje que se establezca en los Contratos que celebren el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual será el mismo para todos ellos en la proporción que les corresponda y se aplicará para el cálculo de la Contraprestación considerando la proporción del inmueble en el que se alcance la Extracción Comercial, calculada en kilómetros cuadrados.

Artículo 6.- La forma y periodicidad del pago de la Contraprestación se establecerá en los Contratos tomando en consideración los Ingresos percibidos por el Asignatario o Contratista.

En caso de que el Asignatario o Contratista no cubra el pago de la Contraprestación ésta será exigible en su domicilio fiscal a partir del décimo día hábil posterior a la fecha pactada.

Artículo 7.- Para el caso de ejidos y comunidades, el pago de la Contraprestación se entregará de manera colectiva al ejido o comunidad a través de sus órganos de representación facultados para ello, para que sea distribuida entre todos sus integrantes, o pueda destinarse a los proyectos de desarrollo en beneficio del ejido o comunidad afectados, en los términos establecidos en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior se realizará bajo los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad.

Artículo 8.- El pago de la Contraprestación se efectuará conforme a las siguientes modalidades:

Artículo 5: Se requiere mayor claridad en como se ajustará el porcentaje cuando se vayan adicionando más terrenos o derechos afectados al proyecto. Existe un conflicto con el artículo 100 de la ley el que define que debe de ser negociado entre las partes.

Artículo 5: Se propone se modifique el texto al siguiente: Artículo 5.- El Porcentaje que se establezca en los Contratos que celebren el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual será el mismo para todos ellos. Para el cálculo de la Contraprestación se considerará la proporción que les corresponda considerando el Area de Extracción Comercial respecto del Área de Extracción. Las áreas a usarse para calcular la proporción se calcularan en km cuadrados.

Artículo 6 - Se sugiere modificar el texto a: La forma y periodicidad del pago de la Contraprestación se establecerá en los Contratos y podrá ser de forma o trimestral o semestral tomando en consideración los Ingresos percibidos por el Asignatario o Contratista.

Artículo 7 –pregunta: ¿Debe detallarse la manera en que se distribuirán para evitar disputas que podrían afectar la continuidad de las operaciones)?

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS



<p>I. Pago en numerario y en moneda nacional, a través de depósito en cuenta o a través de un fideicomiso, título de crédito, así como cualquier otra modalidad que acuerden las partes del Contrato, señalando a quién se le entregará, el plazo y lugar determinado;</p> <p>II. Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada;</p> <p>III. Cualquier otra prestación que no sea contraria a la Ley, o</p> <p>IV. Una combinación de las anteriores.</p> <p>Artículo 9.- El pago de la Contraprestación estará sujeto a que el Proyecto alcance la Extracción Comercial y se genere un Ingreso durante la vigencia del Contrato para la Exploración y Extracción.</p> <p>De conformidad con el párrafo anterior, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial, lo que se acreditará con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate, no podrán hacer exigible el pago de dicha Contraprestación.</p> <p>El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial de Hidrocarburos.</p> <p>Título Tercero Del Procedimiento para el pago de la Contraprestación</p> <p>Artículo 10.- El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, el inicio de la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra.</p>	<p>(FC) Artículo 9 - Se sugiere modificar al texto propuesto a continuación. De conformidad con el párrafo anterior, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial y/o una vez que un Proyecto haya perdido el alcance de Extracción Comercial y esto se demuestre con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los propietarios o titulares de los terrenos bienes o derechos de que se trate no podrán hacer exigible el pago de dicha Contraprestación.</p> <p>Artículo 10, se sugiere modificar el texto al siguiente propuesto: El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos que se ha alcanzado la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de que</p>
--	---

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS



<p>La notificación deberá incluir el número de propietarios o titulares de los terrenos o derechos entre los cuales se dividirá la Contraprestación y la proporción que le corresponde a cada uno en función del Área de Extracción.</p> <p>Artículo 11.- El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, los Ingresos percibidos por la Extracción Comercial en el periodo de que se trate.</p> <p>Artículo 12.- El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir el pago de la Contraprestación a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de acuerdo a la proporción que les corresponda, conforme a lo pactado en el contrato.</p> <p>Artículo 13.- Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o sus representantes legales, deberán expedir a favor del Asignatario o Contratista los comprobantes que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para efectos del pago de la Contraprestación.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Los presentes Lineamientos no serán aplicables a los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus entonces organismos subsidiarios, de los que son causahabientes Petróleos Mexicanos o sus actuales Empresas Productivas subsidiarias, o por las propias empresas productivas subsidiarias, respecto de los terrenos o derechos comprendidos dentro de las áreas de las Asignaciones otorgadas en términos del procedimiento de Ronda Cero, conforme a lo dispuesto por el Transitorio Sexto de la Ley de Hidrocarburos en relación con los Transitorios</p>	<p>dicho evento ocurra.</p> <p>Artículo 11, se sugiere modificar el texto al siguiente propuesto El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, con quienes hayan suscrito un Contrato, los Ingresos percibidos por la Extracción Comercial de manera anual.</p> <p>Transitorio Segundo – Se propone se modifique el texto al siguiente: Los presentes Lineamientos no serán aplicables a los contratos y actos jurídicos o de hecho, celebrados por Petróleos Mexicanos, sus entonces organismos subsidiarios, de los que son causahabientes Petróleos Mexicanos o sus actuales Empresas Productivas subsidiarias, o por las propias empresas productivas subsidiarias, respecto de los terrenos o derechos comprendidos dentro de las áreas otorgadas en términos de las asignaciones o adjudicaciones celebradas</p>
--	--

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS



<p>Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>anteriores a la entrada en vigor de la Ley en la materia y su Reglamento, conforme a lo dispuesto por el Transitorio Tercero y Sexto de Hidrocarburos en relación con los Transitorios Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos que hubieran suscripto un contrato y/o hayan percibido pagos o contraprestaciones de conformidad con el régimen legal anterior a la sanción de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento no tendrán derecho a exigir pago alguno derivado de los presentes Lineamientos o de las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.</p>
--	---